



Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Distr. general
13 de enero de 2014
Español
Original: inglés

Comité de Derechos Humanos

Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de Bulgaria

Adición

Información recibida de Bulgaria sobre el seguimiento de las observaciones finales*

[4 de febrero de 2013]

1. Las autoridades búlgaras estudiaron detenidamente las observaciones finales del Comité de Derechos Humanos sobre el tercer informe periódico presentado por Bulgaria (CCPR/C/BGR/CO/3) y, en respuesta a las recomendaciones formuladas por el Comité en los párrafos 8, 11 y 21 de las observaciones finales, quisieran facilitar al Comité la siguiente información de seguimiento solicitada:

Recomendaciones formuladas por el Comité en el párrafo 8

El Estado parte debería adoptar las medidas necesarias para erradicar todas las formas de acoso policial y de maltrato durante las investigaciones policiales, como la pronta investigación, el enjuiciamiento de los autores o la adopción de disposiciones para la protección efectiva de las víctimas y el otorgamiento de recursos a estas. Se debería garantizar el debido nivel de independencia de las investigaciones judiciales relacionadas con agentes del orden. El Estado parte debería garantizar la creación y puesta en práctica de un mecanismo independiente de supervisión del enjuiciamiento y las condenas en los casos de denuncia de conducta delictiva de policías.

Información relativa a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en el párrafo 8

2. El procedimiento de las investigaciones judiciales de denuncias contra los agentes del orden asegura la imparcialidad y la fiabilidad de dichas investigaciones. Son realizadas por autoridades totalmente independientes de la policía: la Comisión de Protección contra

* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.



la Discriminación o las autoridades de investigación y enjuiciamiento en los casos en que la acción constituye un delito de carácter general.

3. Con el fin de garantizar la existencia de un mecanismo permanente encargado del control y la supervisión de las actividades de la policía en su labor diaria con los ciudadanos, el Ministerio del Interior ha creado una Comisión Permanente para los Derechos Humanos y la Ética Policial. Esta Comisión desarrolla proyectos conjuntos con el Defensor del Pueblo, la Comisión de Protección contra la Discriminación, el Consejo Nacional de Cooperación en Asuntos Étnicos y de Integración y las organizaciones no gubernamentales (ONG) y los medios de comunicación pertinentes. Dichos proyectos tienen por objeto afianzar las prácticas policiales positivas y armonizar las normas de conducta de la policía con las obligaciones que incumben a Bulgaria en virtud de su pertenencia a la Unión Europea. La Comisión Permanente tiene subdivisiones regionales. Todas las actividades de la Comisión se organizan con arreglo a planes de trabajo que se actualizan cada año.

4. El plan abarca una amplia serie de temas, tales como:

- La vigilancia del respeto de los derechos de las personas detenidas en los servicios del Ministerio del Interior;
- El examen de las notificaciones de violaciones de los derechos humanos y libertades de los ciudadanos por agentes del Ministerio del Interior;
- La elaboración de modificaciones legislativas relacionadas con el empleo de armas de fuego por los agentes policiales, con el fin de dar pleno cumplimiento a las normas de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convenio Europeo de Derechos Humanos) y otros documentos pertinentes del Consejo de Europa;
- El ofrecimiento de formación temática en materia de protección de los derechos humanos a los agentes policiales, etc.

5. El Ministerio del Interior también está adoptando las medidas prácticas necesarias para abordar las causas profundas de las violaciones de la ley cometidas por la policía, en particular la brutalidad policial, y evitar que se repitan en el futuro. Así, se ha establecido un sistema de registro especial para las denuncias de presuntos malos tratos infligidos por agentes policiales, que se somete a una estrecha vigilancia.

6. Dentro de la estructura administrativa del Ministerio del Interior, también existe una Dirección de Inspección. Está facultada para investigar y tramitar las denuncias contra cualquier empleado del Ministerio o agente de policía por presuntas infracciones de la ley. La Dirección de Inspección también proporciona asistencia metodológica a las entidades del Ministerio del Interior en su labor de poner al descubierto y combatir la corrupción, los conflictos de intereses y los casos de incumplimiento del Código de Ética para funcionarios de la policía. Su independencia de otras entidades del Ministerio está garantizada por ley. La Dirección es competencia directa del Ministro del Interior.

7. De conformidad con el Reglamento de Aplicación de la Ley del Ministerio del Interior, la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio analiza y controla la situación de la disciplina y las prácticas disciplinarias de las entidades del Ministerio, y ofrece orientación metodológica y supervisión de la aplicación de las medidas disciplinarias en casos de infracciones disciplinarias, tales como actos de brutalidad policial.

8. Cuando se presentan denuncias contra agentes de policía por comportamientos no autorizados, la información se contrasta y, a continuación, se adoptan las medidas

pertinentes. Los casos en que se determina que los actos cometidos por los agentes constituyen un delito de carácter general son remitidos a la fiscalía competente para que proceda a la instrucción sumarial.

9. La recopilación, el registro, la presentación, el seguimiento, el análisis, el almacenamiento y el uso de la información sobre el estado de la disciplina y las prácticas disciplinarias en el Ministerio del Interior se llevan a cabo conforme a lo dispuesto en la Instrucción N° Iz-2813, de 4 de noviembre de 2011, sobre la disciplina y las prácticas disciplinarias en el Ministerio del Interior (*Boletín Oficial* N° 91, de 18 de noviembre de 2011).

10. El Código de Ética de los funcionarios del Ministerio del Interior fue enmendado en diciembre de 2011 por Orden del Ministro del Interior. El Código de Ética prescribe normas éticas relacionadas con la conducta y la imagen pública de los funcionarios e incluye normas destinadas a prevenir las violaciones de los derechos humanos.

11. El cumplimiento del Código está regulado por la Ley del Ministerio del Interior, y las infracciones de las normas de conducta de los funcionarios se consideran faltas de disciplina que llevan aparejadas medidas disciplinarias adecuadas contra el infractor.

12. Los agentes del Ministerio del Interior reciben información periódica sobre las normas éticas de conducta para garantizar que en la labor diaria de los agentes de policía se respeten los derechos humanos.

13. Si los ciudadanos sufren daños a consecuencia de actuaciones ilícitas de las autoridades del Estado, se aplica la Ley de responsabilidad del Estado y los municipios por los daños causados. En la Ley se estipula que las personas que hayan sufrido daños por detención o privación de libertad ilícitas, imputables a las autoridades encargadas de la investigación o el enjuiciamiento o de los tribunales, tendrán derecho a reclamar una indemnización con arreglo a lo previsto en dicha Ley cuando se anule la resolución de encarcelamiento por falta de fundamentos jurídicos.

14. En estos casos, el Estado debe indemnizar por todos los daños materiales e inmateriales que sean consecuencia directa e inmediata del daño, independientemente de si han sido causados por culpa del agente. El Estado, por su parte, tiene derecho a presentar una denuncia contra el funcionario que ha permitido o perpetrado el acto o causado los daños. Esto, a su vez, tiene un efecto disuasorio sobre los agentes del Ministerio del Interior.

15. El Código Penal contiene una sección titulada "Delitos contra la justicia", en cuyo artículo 287 se estipula expresamente la responsabilidad penal de "todo funcionario que, durante el desempeño de sus atribuciones o en relación con ellas, solo o a través de otro, use medios coercitivos ilegales para obtener de un acusado, testigo o experto una confesión, testimonio, conclusión o información", y la correspondiente sanción consiste en una pena de privación de libertad de entre 3 y 10 años y la revocación de sus derechos a ocupar un cargo estatal o público y a ejercer la profesión o actividad pertinente. Este reglamento está en consonancia plena con las disposiciones relativas a la tortura contra las personas interrogadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular con los derechos previstos en el artículo 15).

16. Según las últimas enmiendas introducidas en la Ley del Defensor del Pueblo (*Boletín Oficial* N° 29 de 10 de abril de 2012), el Defensor del Pueblo sirve como mecanismo nacional de prevención de conformidad con el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de 18 de diciembre de 2002 (*Boletín Oficial* N° 52 de 2011), ratificado por una ley del Parlamento (*Boletín Oficial* N° 34 de 2011). Las atribuciones del Defensor del Pueblo como mecanismo nacional de prevención consisten en la protección de las personas privadas de

libertad frente a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Estas atribuciones se establecen en el capítulo cuatro "a" de la Ley del Defensor del Pueblo.

17. En relación con la recomendación de adoptar normas sobre la protección efectiva de las víctimas y el otorgamiento de recursos a estas, cabe señalar que el 1 de enero de 2007 entró en vigor la Ley de apoyo e indemnización financiera de las víctimas de delitos (*Boletín Oficial* N° 105 de 2006). La Ley fue aprobada en respuesta a las recomendaciones de la Unión Europea de adoptar medidas legislativas para el establecimiento de normas mínimas sobre la protección de las víctimas de delitos. Esta Ley especial transpone a la legislación búlgara las disposiciones de la Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal y de la Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre indemnización a las víctimas de delitos. La Ley tiene por objeto reconocer y garantizar la protección de los derechos y los intereses legítimos de las víctimas de delitos.

18. La formación sobre derechos humanos impartida en la Academia de Policía incluye las cuestiones legales reguladas por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El contenido de ese instrumento internacional y los mecanismos para el control de su cumplimiento forman parte del programa de estudios.

19. En marzo de 2012, la Academia de Policía comenzó a impartir un nuevo curso de repaso sobre prácticas policiales y derechos humanos concebido para actualizar la formación. El curso abarca las enmiendas jurídicas relacionadas con el recientemente introducido criterio de "necesidad absoluta" en el empleo de armas de fuego, equipo y fuerza física. Una de las cuestiones destacadas del curso es la protección de los derechos civiles y políticos de conformidad con las normas internacionales, las leyes nacionales y las prácticas óptimas. Se hace especial hincapié en la prohibición de la tortura y los tratos o penas crueles o degradantes. El curso está incluido en el Catálogo de formación profesional de los agentes del Ministerio del Interior.

20. Las cuestiones relativas al empleo de la fuerza por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en el contexto de la protección de los derechos civiles y políticos y, en particular, la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles o degradantes se desarrollan en cuatro capítulos dentro de la sección titulada "Protección policial de los derechos humanos" de la formación profesional básica. Entre enero y noviembre de 2012, 159 agentes del Ministerio del Interior recibieron formación sobre estos temas.

21. En el primer semestre del año académico 2012/13, se imparte el curso titulado "Protección de los derechos humanos" a 100 cadetes del primer año del programa de grado (primer ciclo) a tiempo completo de la Academia de Policía que se especializan en la lucha contra la delincuencia y la protección del orden público. Entre otros temas, se incluye una introducción al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La formación comenzó en octubre de 2012. El examen correspondiente a esta materia tendrá lugar en febrero de 2013.

22. El contenido de los cursos relacionados con la protección de los derechos humanos se actualiza periódicamente, en particular en lo relativo a los mecanismos de control de las organizaciones internacionales que supervisan la protección de los derechos humanos por parte del Ministerio del Interior.

23. En marzo de 2012, la Academia de Policía organizó un curso de formación sobre cómo combatir los delitos motivados por el odio en aplicación del Memorando de cooperación entre el Ministerio del Interior y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE). Esta formación se impartió a 46 agentes, entre los que figuraban agentes de policía encargados de investigaciones, personal que trabaja con víctimas de delitos y profesores de la Academia de Policía. También asistieron a la

formación representantes de la Fiscalía y de la Comisión de Protección contra la Discriminación.

24. Los programas de formación para la capacitación del personal en el servicio también abarcan temas relacionados con las Directrices metodológicas para el empleo de varios medios de coacción, sus características técnicas y las normas de seguridad relativas a su uso y almacenamiento por oficiales de la policía, así como cuestiones relacionadas con los derechos humanos y a la ética policial aprobadas en junio de 2011.

25. Se han adoptado medidas para garantizar que los agentes de policía reciban formación sobre asuntos relativos a las comunidades minoritarias como parte de las actividades de formación correspondientes al año académico.

26. En 2006, el Ministerio del Interior y el Reino de los Países Bajos firmaron un Memorando de entendimiento sobre cooperación policial. Entre 2008 y 2010 se desarrollaron actividades centradas en el modelo de policía de proximidad dentro del programa de cooperación de la policía aprobado por el Ministerio del Interior. Se creó un programa de formación multimedia titulado "Cómo abordar las cuestiones de seguridad local en colaboración" y en diciembre de 2011 se impartió un curso de formación para agentes de policía. La formación del personal y el análisis del programa de formación posterior a su ejecución finalizarán en enero de 2013.

27. En 2004 se inició el proyecto titulado "Control público de la policía", cuya aplicación se realizó en fases. Fue ejecutado por la filial de Sofía del Open Society Institute siguiendo una metodología aprobada por la Dirección Principal de Policía de Seguridad del Ministerio del Interior y su objetivo era el de fomentar la confianza entre la policía y la comunidad local y garantizar la transparencia de la labor de la policía. El control público se basa esencialmente en que los ciudadanos puedan visitar lugares de detención en comisarías de policía sin previo aviso.

28. Una vez concluido el proyecto a finales de 2011, el Open Society Institute elaboró un informe. El Ministerio del Interior y la Comisión Permanente para los Derechos Humanos y la Ética Policial han estudiado sus recomendaciones.

29. Para elaborar el programa de formación de los agentes de policía, el Ministerio se asoció con ONG que organizaron una serie de seminarios de formación sobre este tema. Entre esas ONG se encontraban la Fundación de investigaciones sobre género de Bulgaria, la Fundación Diva para la asistencia en la comunidad (Plovdiv), la Asociación Demetra de Bourgas, el centro Nadia, el Open Society Institute, la Fundación Abogados búlgaros por los derechos humanos y el Comité Helsinki de Bulgaria.

30. Entre el 19 y el 21 de diciembre de 2011, se celebró un seminario de formación dirigido a los miembros de la Comisión Permanente para los Derechos Humanos y la Ética Policial sobre las decisiones recientes del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el contexto de la ética policial. En el taller participaron oradores del Open Society Institute y de la Fundación Abogados búlgaros por los derechos humanos.

Recomendaciones formuladas por el Comité en el párrafo 11

El Estado parte debería garantizar urgentemente la conformidad de su legislación y sus reglamentaciones con las exigencias del derecho a la vida, en particular las que figuran en los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

Información relativa a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en el párrafo 11

31. El ejercicio de las facultades de la policía requiere la capacidad legítima de restringir ciertos derechos de los ciudadanos en bien del interés público. El empleo de la fuerza, los medios de coacción y las armas de fuego están estrictamente regulados por ley.

32. La legislación nacional garantiza el respeto de los derechos de los ciudadanos. Los principales actos legislativos al respecto son los siguientes:

- La Constitución de la República de Bulgaria;
- El Código Penal;
- El Código de Procedimiento Penal;
- La Ley del Ministerio del Interior;
- El Reglamento de Aplicación de la Ley del Ministerio del Interior;
- El Código de Ética de los funcionarios del Ministerio del Interior, aprobado por la Orden Ministerial N° I3-2013, de 8 de noviembre de 2006;
- La Instrucción N° I3-2813, de 4 de noviembre de 2011, sobre disciplina y medidas disciplinarias en el Ministerio del Interior;
- La Instrucción N° I3-1711/15.09.2009 sobre el equipamiento de las instalaciones empleadas para alojar a los detenidos en unidades del Ministerio del Interior y normas de orden interno al respecto.

33. Los agentes de policía entre cuyas funciones figuran actividades que pueden afectar a los derechos o libertades de los ciudadanos reciben formación obligatoria, y sus cualificaciones se actualizan mediante cursos de capacitación en el empleo.

34. Se han instalado cámaras de videovigilancia para garantizar el respeto de los derechos de los detenidos en las salas de interrogatorio atendiendo a los requisitos de la Instrucción N° I3-1711/15.09.2009 sobre el equipamiento de las instalaciones empleadas para alojar a los detenidos en unidades del Ministerio del Interior (*Boletín Oficial* N° 78 de 2009, versión enmendada del *Boletín Oficial* N° 40 de 2010, versión enmendada del *Boletín Oficial* N° 33 de 2012).

35. El Ministerio del Interior organizó y celebró un debate público sobre la necesidad de enmendar la Ley del Ministerio del Interior en cuanto al empleo de armas de fuego por las autoridades policiales, con el fin de armonizar sus disposiciones con el Convenio Europeo de Derechos Humanos y otros tratados internacionales en los que Bulgaria es parte. En el debate participaron miembros del poder judicial y ONG, como el Comité Helsinki de Bulgaria y la filial de Sofía del Open Society Institute.

36. A raíz de ese debate, el Ministerio creó un grupo de trabajo encargado de elaborar propuestas de enmiendas a la Ley del Ministerio del Interior. Los proyectos de disposiciones se han publicado en el sitio web del Ministerio del Interior para su debate público.

37. El proyecto de ley de enmienda de la Ley del Ministerio del Interior fue elaborado por expertos del Ministerio del Interior, la Fiscalía, el Defensor del Pueblo y las ONG. En él se tiene en cuenta la necesidad de lograr dos resultados principales: por una parte, asegurar que las autoridades policiales puedan ejercer sus facultades activa y oportunamente para garantizar una respuesta eficaz frente a actos delictivos concretos y, por otra, que en el ejercicio de dichas facultades se tome en consideración la existencia de normas establecidas en instrumentos internacionales ampliamente reconocidos en los que se determinan umbrales respecto del empleo de las armas y la fuerza.

38. La Ley de enmienda de la Ley del Ministerio del Interior fue aprobada y entró en vigor el 1 de julio de 2012. Una cuestión importante ha sido la introducción del criterio de "necesidad absoluta" en el empleo de armas, fuerza física y medios de coacción por las autoridades policiales, que completa el marco jurídico por el que se garantiza el respeto de los derechos de los ciudadanos.

39. Cuando recurren al empleo de la fuerza física y de medios de coacción, las autoridades policiales solamente aplican la fuerza en el grado absolutamente necesario, y adoptan todas las medidas adecuadas para proteger la vida y la salud de las personas contra las que se emplea esa fuerza. Una vez conseguido su propósito legítimo, debe ponerse fin inmediatamente al empleo de la fuerza física y los medios de coacción. El empleo de la fuerza física y de medios de coacción contra personas que son visiblemente menores y contra mujeres embarazadas está prohibido; esa prohibición no se aplica a las medidas de control de disturbios cuando se han agotado todos los demás medios. El empleo de una fuerza tal que pueda poner en peligro la vida para detener o impedir la fuga de la persona que está cometiendo o ha cometido un delito violento está prohibido si esa persona no pone en peligro la vida y la salud de terceros.

40. El empleo de armas de fuego por agentes de policía únicamente se permite en caso de necesidad absoluta, a saber:

- En caso de ataque armado o amenaza con armas de fuego;
- Para la liberación de rehenes y personas secuestradas;
- Previa advertencia, para detener a una persona que está cometiendo o ha cometido un delito penal de carácter general si la persona en cuestión opone resistencia o intenta escapar;
- Previa advertencia, para impedir la fuga de una persona detenida legalmente por haber cometido un delito penal de carácter general.

41. Cuando recurren al empleo de armas de fuego, los agentes de policía están obligados, en la medida de lo posible, a proteger la vida de la persona contra la que se emplean las armas de fuego y a no poner en peligro la vida y la salud de terceros.

42. Los agentes de policía pueden emplear armas de fuego sin advertencia previa cuando estén realizando labores de vigilancia de las fronteras en los siguientes casos:

- Cuando se dirija un ataque armado contra ellos;
- Contra personas que opongan resistencia armada.

43. Una vez conseguido su propósito legítimo, los agentes de policía deben poner fin inmediatamente al empleo de las armas de fuego.

44. El empleo de armas de fuego para detener a una persona que está cometiendo o ha cometido un delito violento, o para impedir su fuga, está prohibido si esa persona no pone en peligro la vida y la salud de terceros.

45. La policía deberá elaborar informes cuando haya recurrido al empleo de armas.

46. En relación con la planificación y el control del empleo de la fuerza física y de armas de fuego por órganos de policía, se incorporarán medidas que permitan lograr el propósito legítimo con el mínimo riesgo a la vida y a la salud de los ciudadanos.

Recomendaciones formuladas por el Comité en el párrafo 21

El Estado parte debería asegurarse de que el principio de independencia del poder judicial se respete y comprenda plenamente y realizar actividades de sensibilización sobre los valores fundamentales de una judicatura independiente,

dirigidas a las autoridades judiciales, los agentes del orden y la población en general.

Información relativa a la aplicación de las recomendaciones formuladas por el Comité en el párrafo 21

47. El principio de independencia del poder judicial está firmemente consagrado en la Constitución de la República de Bulgaria y en la Ley del sistema judicial.

48. En la Constitución se estipula que "La República de Bulgaria es un Estado democrático de derecho que se gobierna de conformidad con la Constitución y las leyes del país" (art. 4 1)).

49. Con arreglo al artículo 5 1), "La Constitución es la ley suprema y las demás leyes no pueden contradecirla"; 2) "Las disposiciones de la Constitución tienen efecto directo".

50. De conformidad con el artículo 8, "El poder del Estado está dividido en las ramas legislativa, ejecutiva y judicial".

51. En el artículo 117 se establece que: 1) "El poder judicial defiende los derechos e intereses legítimos de todos los ciudadanos, entidades legales y el Estado"; 2) "El poder judicial es independiente. En el cumplimiento de sus funciones los jueces, los miembros del jurado, los fiscales y los jueces de instrucción están subordinados solo a la ley"; 3) "El poder judicial tiene un presupuesto independiente".

52. En el artículo 119 1) se estipula que "La justicia es impartida por el Tribunal de Casación, el Tribunal Contencioso-Administrativo, los juzgados de apelación, los juzgados provinciales, militares y de distrito"; 2) "Podrán establecerse por ley tribunales especializados"; 3) "No se admiten los tribunales extraordinarios".

53. En el artículo 121 1) se dispone que "Los tribunales aseguran a las partes igualdad y condiciones de competencia durante el proceso judicial"; 2) "Los procedimientos judiciales garantizan el establecimiento de la verdad"; 3) "El proceso judicial en todos los tribunales es público, excepto si la ley dispone otra cosa"; 4) "Todas las resoluciones judiciales deben estar fundamentadas".

54. Asimismo, en el artículo 20 del Código de Procedimiento Penal se dispone que "Las vistas en los tribunales serán públicas, excepto en los casos previstos en este Código".

55. La independencia del poder judicial también está garantizada por la forma de constitución del Consejo Judicial Supremo. Tres de sus miembros son nombrados automáticamente: el Fiscal General, el Presidente del Tribunal de Casación y el Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo. Los restantes se reparten en dos cuotas de 11 miembros cada una, elegidas respectivamente por la Asamblea Nacional y por la asamblea general de jueces, fiscales y jueces de instrucción. El mandato de estos miembros es de cinco años y no pueden ser reelegidos.

56. La elección de los miembros del Consejo Judicial Supremo es pública. Durante la última elección, las sesiones generales de los magistrados pudieron seguirse en la página web del Consejo Judicial Supremo, y la elección de los miembros de la cuota parlamentaria se retransmitió en directo por la radio y la televisión nacionales. Las sesiones del Consejo Judicial Supremo están abiertas a los medios de comunicación.